INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, en el que se encuentra pendiente por resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del auto que dispuso la terminación del proceso por Desistimiento Tácito. Así mismo, la demandada ROSA DE MOYA CORONADO, aportó poder e incidente de nulidad. Sírvase proveer. Sabanalarga, quince (15) de febrero de 2023.

EWAR RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, quince (15) de febrero de 2023.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION	08-638-40-89-003-2014-00729-00
EJECUTANTE	COOCONCEPCION
EJECUTADO	ALVARO GAITAN CORONADO Y ROSA DE MOYA CORONADO
ASUNTO	RESUELVE RECURSO DE REPOSICION

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el Recurso de Reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto de fecha 30 de septiembre de 2022, por medio del cual el Despacho decretó la terminación del proceso, por desistimiento tácito, por encontrar inactividad superior a dos años.

ANTECEDENTES

I. Fundamentos Facticos.

El despacho, previa revisión del expediente, y verificada la inactividad por un periodo superior a dos años que exige el artículo 317 del Código General del Proceso, procedió a declarar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

Notificada la anterior decisión por estado, el apoderado judicial de la parte demandante recurrió con la finalidad de obtener su revocatoria

II. Argumentos del Recurrente:

Argumenta el recurrente, que en el proceso se encuentra liquidación del crédito presentada el día 15 de febrero de 2022, sin que se le haya dado tramite por parte del despacho.

Con base en lo anterior, pretende que el despacho reconsidere su decisión y sea ésta revocada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición contemplado en el artículo 318 del Código General del Proceso, tiene como finalidad que el mismo Juez que dictó la providencia vuelva al estudio o análisis del caso, para que la revoque o la reforme, dictando para ello la decisión que corresponda. Así las cosas, es deber del recurrente sustentar el recurso y señalar los vicios que consideran relevante para dar al traste con el auto censurado. En lo pertinente, el canon legal en mención, es del siguiente tenor literal:

> "Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen."

Aunado a lo anterior se tiene que nuestro estatuto procesal no solo especifica cuáles son los medios de impugnación que existen y con los cuales cuentan las partes para atacar las providencias judiciales, sino que también establece cual es el objetivo de cada uno, de ahí que frente al recurso de reposición, señala la norma, que su finalidad es que el mismo Juez que dictó el auto atacado lo revoque o reforme, únicamente cuando se haya incurrido en errores de hecho o de derecho.

Centrándonos en el caso bajo estudio, se tiene que el despacho, por hallar inactividad del proceso superior a dos años, dispuso la terminación del mismo por desistimiento tácito. No obstante, al momento de hacer la revisión, no se advirtió que efectivamente, la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, había presentado memorial el día 15 de febrero de 2022, en el cual aportó la liquidación del crédito, a la cual, el Despacho, no ha dado tramite alguno. Dicha solicitud, claramente interrumpe el termino para contabilizar la inactividad del proceso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Despacho considera que la decisión censurada, no era la que debía adoptarse en ese momento, teniendo en cuenta que existía una solicitud pendiente por resolver, y con cuyo diligenciamiento, interrumpe el conteo del término para dar aplicación a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por otro lado, la demandada ROSA DE MOYA CORONADO, aporta poder y a través de su mandataria, presenta incidente de nulidad basada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, por considerar que la notificación de su representada no se realizó en debida forma. Pues bien, como quiera que la providencia que dispuso la terminación del

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso
Telefax: (95) 8781838 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabanalarga – Atlántico. Colombia.

proceso, fue objeto de recurso, el cual se despachará favorablemente a la parte recurrente en este mismo auto, volviendo el proceso al estado en que se encontraba anteriormente, el despacho procederá a correr traslado al incidente de nulidad

Dicho todo lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

1. REVOCAR en todas sus partes, el contenido del auto de fecha 30 de septiembre de 2020, notificado mediante estado No. 122 del 3 de octubre de 2022.

2. Continúese con el trámite del proceso.

3. Téngase a la doctora CLAUDIA LUCIA LARA MALDONADO, como apoderada judicial de la señora ROSA DE MOYA CORONADO, en los términos y para los fines descritos en el poder a ella conferido.

4. Córrasele traslado al incidente de nulidad propuesto por la doctora CLAUDIA LUCIA LARA MALDONADO, como apoderada judicial de la señora ROSA DE MOYA CORONADO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, ___ de _____ de 2023

El presente auto se notifica por Estado No. ____.

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

HC

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6235c06c37145716f43d8b8fa063a09dc8f741c90d43f6b8826896582563df62**

Documento generado en 15/02/2023 03:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica